

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con objeto de que puedan ultimarse definitivamente las reclamaciones por perjuicios causados en las propiedades durante la pasada guerra civil, llevando á cumplido efecto lo prevenido en Real orden de 30 de Junio de 1879 por medio de la disposicion legislativa correspondiente; y considerando á la vez que los fundamentos que sirven de base á dicha Real resolucion deben hacerse extensivos, por equidad á los Ayuntamientos y Diputaciones, respecto á los adelantos y desembolsos legalmente justificados que hicieron para el suministro del Ejército y el sostenimiento de las fuerzas organizadas militarmente que combatiéron hasta el restablecimiento de la paz, cuyos datos son indispensables para apreciar la cuantía de la deuda que el Estado haya de conocer;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien conceder el plazo improrrogable de dos meses, desde que esta Real orden se suplique en la *Gaceta de Madrid*, para que las Corporaciones de que se trata puedan promover acerca del particular las reclamaciones á que tengan legítimo derecho; en la inteligencia de que no se cursarán ni admitirán las instancias

que se promuevan después del día 9 de Agosto del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1890.

BERMUDEZ REINA.

Señor.....

(Gaceta del 9 de Junio.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Atendidas las variaciones que ha sufrido la navegacion mercante en la última mitad del presente siglo y la disminucion notable de los buques de vela, por cuya causa no pueden los Pilotos cumplir con la facilidad que antes lo hacian las condiciones de mar exigidas para el adelantamiento en su carrera, y á fin de evitar toda clase de perjuicios á los respetables intereses de una profesion tan necesaria y tan íntimamente relacionada con la Marina de guerra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de la Marina mercante y dictamen de ese Centro Superior Facultativo, ha venido en resolver lo siguiente:

1.º En lo sucesivo quedan reducidas á dos las actuales clases de Pilotos, con la denominacion general de «Capitanes de la Marina mercante y Pilotos de la Marina mercante».

2.º Los títulos de Capitanes serán expedidos por el Ministro de Marina, y los de Pilotos por los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos.

3.º Los actuales primeros y segundos Pilotos podrán desde luego solicitar por el conducto de ordenanza se les expida el título de Capitanes de la Marina mercante, con solo la presentacion de sus nombramientos.

4.º Los actuales terceros Pilotos serán considerados desde luego como

Pilotos de la Marina mercante, y podrán solicitar del Departamento ó Apostadero, donde fueron examinados, el título correspondiente con la nueva denominacion.

5.º Los requisitos que en adelante deben reunir los alumnos de náutica para optar á la clase de Pilotos, y estos para la de Capitanes, serán las siguientes:

Para Pilotos.

Contar con cien días de mar en buques de vela, ó doscientos en buques de vapor en navegaciones de altura, como meritorio ó alumno, ó en su defecto doscientos días de mar en buques de vela, ó cuatrocientos en buques de vapor, verificados en navegaciones de gran cabotaje, como tales alumnos.

Sufrir el exámen teórico práctico que hoy se exige para terceros Pilotos en cualquier Departamento ó Apostadero.

Para Capitanes.

Contar con ciento cincuenta días de mar en buques de vela ó trescientos en buques de vapor en navegaciones de altura, ejerciendo el cargo de Piloto, ó en su lugar trescientos días de mar en buques de vela ó seiscientos en buques de vapor, cuando se trate de navegaciones de gran cabotaje, desempeñando dicho cargo.

Sufrir el exámen teórico práctico que actualmente se exige para segundos Pilotos en cualquier Departamento ó Apostadero.

6.º Las actas de exámen de los Capitanes se elevarán al Ministerio de Marina para la expedicion del correspondiente título.

7.º Para poder acreditar el tiempo de mar se presentarán los alumnos de náutica y los Pilotos á los Comandantes de Marina de los puertos donde terminen cada viaje, con su diario de navegacion en la forma que se lleva para navegaciones de altura, con las correspondientes observaciones astronómicas, á fin de acreditar su aptitud sobre tan importante asunto, cuyas Autoridades les expedirán un cer-

tificado de los días de mar con que cuenten.

8.º Para el embarque de Pilotos á que se refiere la legislacion vigente, se tendrán en cuenta que la clase de «Capitanes de la Marina mercante» sustituye á los antiguos primeros y segundos Pilotos y la nueva de «Pilotos de la Marina mercante» equivale á la de los antiguos terceros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Centro Superior de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1890.

JUAN ROMERO.

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo de la Marina.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular núm. 120.

Modificado en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 13 de Febrero último el término que concedia á los Ayuntamientos para hacer el ingreso en las cajas especiales de primera enseñanza de las obligaciones del ramo el párrafo 1.º del art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889; y dispuesto á secundar por cuantos medios están á mi alcance los loables propósitos del Gobierno de S. M. relativos á que se paguen puntual y religiosamente estas atenciones, prevengo á los Sres. Alcaldes que si para antes del día 25 del corriente no hacen el ingreso del importe del cuarto trimestre del actual año económico en la referida caja, nombraré desde luego contra los Ayuntamientos morosos delegados especiales que intervengan sus fondos hasta conseguir la solvencia de los

créditos que resulten á favor de los Maestros.

Santander 11 de Junio de 1890.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado.**

FOMENTO.

Número 4.740.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Gregorio Otañes, vecino de Otañes, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «La Copistrana», de mineral de hierro, al sitio que llaman Mazas de la Helguera, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte con viña de D. José Ramon Iturralde y terreno del comun, Sur Maza de los Caserones de Laredo y minas Juanita y Las Mazas. Este barrio de la Helguera y Santibañez y Oeste carretera de Laredo y Rio viejo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón Norte Este de la mina titulada Las Mazas, de la propiedad del que suscribe; desde este 100 metros al Oeste 1.ª estaca; de esta 100 metros al Norte la 2.ª; de esta al Oeste 200 metros la 3.ª; de esta al Sur 100 metros la 4.ª; de esta al Oeste 100 metros la 5.ª; de esta al Norte 100 metros la 6.ª; de esta al Oeste 100 metros la 7.ª; de esta al Norte 100 metros la 8.ª; de esta al Oeste 200 metros la 9.ª; de esta al Norte 300 metros la 10.ª; de esta al Este 100 metros la 11.ª; de esta al Sur 100 metros la 12.ª; de esta al Este 300 metros la 13.ª; de esta al Sur 200 metros la 14.ª de esta al Este 300 metros la 15.ª, y de esta al Sur 200 metros para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el día 2 del mes próximo pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto de 14 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Junio de 1890.

**Eduardo Ortiz y Casado.**

Número 4.741.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Rafael Ibañez Galban, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de 2.ª Aumento á la mina «La Caprichosa», de mineral de hierro, al sitio que llaman Monte de los Coterillos, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte mina Onton Aumento Sur, carretera de Muriedas á Bilbao, Este mina San Julian de Murones y su demasia y al Oeste mina La Caprichosa.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 5 de La Caprichosa; desde el punto de partida á la 1.ª estaca se medirán 100 metros al S. E. de la 1.ª á 2.ª estaca; 400 metros S. O. de la 2.ª á 3.ª idem; 100 metros Noroeste; de la 3.ª al punto de partida 400 metros Noreste, quedando así comple-

(Pasa á la 3.ª plana)

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.**

**BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.**

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de Mayo último.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expósitos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por				Existencia total de asilados para el mes próximo.			
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Total.	Dentro.	Fuera.	Prohijamiento.	Reclamacion paterne.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.	Varones.	Hembras
288	3	4	291	302	593	13	580	»	»	2	»	289	1	304

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expósitos.

Santander 7 de Junio de 1890.

**Francisco Sainz Trápaga.**  
El Vicepresidente,

P. A. de la C. P.

El Secretario,

**JOSE CANO BENITEZ.**

tas las cuatro pertenencias que deseo adquirir

Dicha solicitud fué presentada el día 2 de Mayo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 14 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma

Santander 10 de Junio de 1890.

**Eduardo Ortiz y Casado.**

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de los contratistas de obras públicas que tienen libramientos pendientes de cobro y que pueden presentarse en estas oficinas á hacerlos efectivos, previos los trámites de instrucción.

D. José Errasti

Florencio Ordorica

Lázaro Ballesteros

Joaquín González

Eugenio Marañá

Eduardo Gallan

Leon Rubin

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander 9 de Junio de 1890.—Ricardo Guijarro.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Extracto de la sesion del dia 22 de de Abril 1890.

Sres. Alonso, Gomez Ceballos, Merino, Díez de Ulzurrun Piñal (D. P.), y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Manifestar al Alcalde de Polanco que si en el término que se indica no remite el expediente de prófugo del mozo José María Fernández Gutiérrez, queda conminado con la multa correspondiente.

Trasladar al Jefe de la caja de recluta de esta capital una comunicacion del Excmo Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz relativa al mozo Víctor Herran y Herran, del Ayuntamiento de Barcelona de Pié de Concha.

Pasar á informe de la Contaduría un expediente del Ayuntamiento de Valdeprado respecto á un repartimiento fijado al pueblo de Sotillo de San Vitores.

Ordenar al Alcalde de Penagos el cumplimiento de lo que se le tiene ordenado respecto á las cuentas de aquel Ayuntamiento del ejercicio de 1886 á 87.

Informar al Sr. Gobernador civil: En las cuentas del Ayuntamiento de Valdáliga del ejercicio de 1886 á 87 y en las del de Penagos de 1869 á 70, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81 y 1881 á 82.

En una instancia de D. Pedro Berroya, solicitando la ocupacion temporal de un huerto.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

### Extracto de la sesion del dia 23 de Abril de 1890.

Sres. Alonso, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.), Fernandez Baldor, Merino y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Recordar á la Diputacion provincial de Pontevedra el acuerdo de 10 de Febrero último respecto al demente José Castro.

Aprobar las bases para la celebracion de nuevos conciertos por el arbitrio provincial y someterlas á la aprobacion de la Diputacion.

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Ampuero del ejercicio de 1886 á 87 y remitirle al Alcalde para que por los cuentadantes se contesten en el término de 20 dias.

Informar al Sr. Gobernador civil respecto á las cuentas del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral de los años de 1867 á 68, 68 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 71 á 72 y 72 á 73; del de Penagos de 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86 y del de Torrelavega de 1867 á 68.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

#### Anuncio.

Desde el dia 21 del pasado Mayo se halla prendada y puesta en custodia desde el dia 22 una yegua de las señas siguientes:

Alzada 5 y 1/2 cuartas, edad como de seis años, pelo negro, cerrada y marcada con dos letras enlazadas que no se distinguen y descolada.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento del que se crea su dueño y se presente á recogerla, previo pago de costas ocasionadas.

Cillorigo, Junio 6 de 1890.—Lesmes de Soberon.

### Ayuntamiento de Arenas.

Hallándose ya formado el padron de cédulas personales que ha de regir durante el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con el objeto de que pueda ser examinado por los que lo tengan por conveniente.

Arenas 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Rodríguez.

### Ayuntamiento de Solórzano.

En virtud de no haber tenido efecto por falta de licitadores el segundo remate de los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1890-91 anunciado para este dia con venta exclusiva respecto á líquidos, carnes frescas de vaca y sal comun, excepcion hecha de aguardientes y licores, y con venta libre el de las especies de arroz y garbanzos, trigo y sus harinas, pan cocido y salvado, pescados, jabones, aguardientes y licores, tendrá lugar en la misma forma una tercera subasta el dia 19 del corriente en esta sala Consistorial.

El primer acto ó sea la subasta con exclusiva, se efectuará de nueve á on-

ce de la mañana de citado dia, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo y sus recargos, importante este 3.778 pesetas señalado á los artículos origen de ella; y seguidamente, ó sea de once á doce de la misma, la de los artículos con venta libre, de los cuales tambien se ha hecho mencion, en la que tambien se admitirán las dos terceras partes del cupo de 1 339 pesetas 78 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Alcaldia, debiendo depositar todo postor el 2 por 100 para tomar parte en el remate, quedando obligado el rematante á prestar fianza, que consistirá en la cuarta parte del precio en que le sea adjudicado.

Solórzano 4 de Junio de 1890.—El Alcalde, A. de la Peña.

### Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el 28 de Mayo último se halla prendado en Sierrapando un burro de las señas siguientes:

Pequeño, pelcano, con rozaduras en el pecho, como de andar al tiro, y raspada una de las orejas.

Lo que se anuncia por término de quince dias á fin de que el dueño de él pase á recogerlo, presentando al efecto los justificantes necesarios, pues pasado el plazo sin que nadie reclame, se venderá en pública subasta.

Torrelavega 8 de Junio de 1890.—Francisco A. Rodriguez.

### Ayuntamiento de Los Tojos.

No habiendo tenido efecto por falta

de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies tarifadas en la oficial de consumos que se anunció en veintiseis de Mayo último é intento en el dia de hoy, se anuncia una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior por un período de un año y con rebaja de la tercera parte del tipo señalado ó sea bajo el nuevo de dos mil seiscientas treinta pesetas cuarenta y dos céntimos para el dia dieciséis del corriente Junio á las once de la mañana.

La clase de garantía que han prestar los licitadores y forma de la subasta se hallan insertas en el anuncio de la primera en el *Boletín oficial*, número 278 de 2 del corriente y todas las condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Tojos 6 de Junio de 1890.—Ramón Cuesta.

### ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA de Potes.

El padron de cédulas personales de este distrito municipal, confeccionado para el próximo ejercicio económico de 1890 á 1891 se halla expuesto al público en esta oficina por el término de ocho dias para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que creyeren justas dentro del plazo indicado.

Potes 2 de Junio de 1890.—P. el Administrador, Higinio Pesquera.

### Ayuntamiento de Colindres.

En poder de D. Esteban Sanjuan, de esta vecindad, se halla prendada y

— 13 —

estimen procedente, y dentro de los ocho siguientes remitirán, si se hubiera decretado la suspension, los antecedentes á este Ministerio.

De conformidad con lo que reiteradamente esté declarado, serán nulos los acuerdos que acerca de responsabilidad ó incapacidad de Concejales propietarios adopten los Ayuntamientos interinos, nombrados ó que se nombren, en los casos de suspension gubernativa ó judicial de los propietarios, y las funciones que por efecto de tales acuerdos ejerzan los Concejales interinos estarán sujetas á la responsabilidad que establece el art. 190 de la ley Municipal.

Los Ayuntamientos interinos, siempre que hallaren motivos que puedan producir responsabilidad administrativa, ó afectar á la aptitud legal de los Concejales suspensos, pondrán los hechos en conocimiento del Gobernador de la provincia; quien, con los Concejales propietarios que no hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus cargos, y completando el número de los que falten en la forma establecida en el artículo 46 de la ley, hará que se constituya un Ayuntamiento especial para que, con citacion y audiencia de los Concejales propietarios, instruya el expediente ó expedientes oportunos y resuelva lo que proceda.

El acuerdo que adopte sobre la capacidad ó incapacidad, es apelable para ante la Comision provincial; y el que recayese sobre responsabilidades administrativas, para ante el Gobernador de la provincia.

Art. 43. Todos los expedientes que se dirijan á este Centro, cualquiera que sea el motivo con que se remitan, se foliarán por letra, y á la cabeza de cada uno se unirá un índice de los documentos que contenga, autorizado por el Secretario del Gobierno respectivo.

## CAPÍTULO IX.

### Del abandono y archivo de los expedientes.

Art. 44. En ningun caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el dia en que se incoe un expediente y aquel en que se tiene en la via administrativa.

puesta en custodia una yegua que se encontró abandonada y causando daños el primero del actual, la cual tiene las señas siguientes:

Edad quince años poco más ó menos, alzada cinco y media cuartas, pelo rojo, herrada de las cuatro patas y una tetera en la parte trasera izquierda.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* por término de diez días á fin de que su dueño pase á recogerla previo pago de daños y gastos, proveyéndose en su defecto al recate para que su pequeño valor no se consuma en aquellos.

Colindres 7 de Junio de 1890.—El Alcalde, Miguel Bengochea.

### Ayuntamiento de Los Corrales.

#### Reemplazos.

No habiendo efectuado su presentación personal al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 9 de Febrero último ni en el tiempo transcurrido hasta la fecha los mozos de este Ayuntamiento y reemplazo del año actual Facundo Diaz y Diaz y Amadeo Cuervo Fernandez, números 5 y 9 respectivamente del alistamiento rectificado, se les instruyó con tal motivo el oportuno expediente á cada uno que, seguido por sus trámites, acordó la corporación municipal en sesión del día 1.º del corriente declararlos prófugos condenándoles á todas las responsabilidades en que han incurrido con arreglo á lo prevenido en el art. 89 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885.

En su consecuencia, por el presente se les requiere, cita y emplaza á que

comparezcan ante este Ayuntamiento á cumplir la obligación aludida, y por lo que afecta al buen servicio del Estado, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ordeno á todas las autoridades y en el mio pido y suplico procedan á la captura y conduccion ante esta Alcaldía de los referidos mozos si fueren habidos.

Los Corrales 6 de Junio de 1890.—Agustin Castillo.

### Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

En la sala capitular del mismo tendrán lugar el día diez y nueve del actual las subastas siguientes:

A las diez de la mañana.

La del arriendo con exclusiva de los derechos de consumo sobre la sal común en su término, bajo el tipo de tres mil ciento cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos para el año de 1890 á 1891.

A las once de la mañana.

La del arriendo á venta libre de los derechos de consumo sobre carnes de cerda en igual periodo y bajo el tipo de dos mil pesetas.

En la secretaría del mismo Ayuntamiento se hallan de manifiesto las condiciones que en ambas subastas han de regir.

Cabezon de la Sal 7 de Junio de 1890.—El Alcalde, Fernando Macho.

### Ayuntamiento de Molledo.

#### Edicto.

Don César Cortés Villegas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Molledo.

Hago saber: que el día 17 del corriente á las diez de la mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial el remate de suministros á pobres transeuntes por esta etapa para el año de 1890 á 91, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas.

Sus condiciones hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Molledo 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, César Cortés.

#### Providencias judiciales.

#### Requisitoria.

DON CARLOS DE LA HOZ FERNANDEZ, Capitan graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Búrgos, núm. 36, fiscal de la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito se sigue contra el soldado del expresado regimiento Cayetano Cueto Barrado por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cayetano Cueto Barrado, natural de Alamigo, parroquia de Nueva, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, distrito militar de Castilla la Vieja, hijo de José y de Rosa, soltero, de veintin años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural y un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de infantería de esta capital para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue, pues de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias en su busca y captura y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á siete de Junio de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Hoz.

DON ALFONSO TRAVADO Y LOSTE, Juez de primera instancia de este partido de Castro Urdiales.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de don Felipe Helguera Lasenti, natural de Castro Urdiales, ocurrido en la ciudad de Manzanillo, Isla de Cuba, el veinte y nueve de Marzo último, y se llama á las personas que se consideren herederos del mismo, para que dentro del término de sesenta días comparezcan en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manzanillo en debida forma, á hacer uso de su derecho; pues así lo he acordado para dar cumplimiento á un exhorto de referido Juzgado.

Dado en Castro-Urdiales á seis de

Junio de mil ochocientos noventa.—Alfonso Travado.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio

DON FRANCISCO PERNIA VELEZ, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Arenas, en el partido de Torrelavega, provincia de Santander.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal civil á instancia de D. Fernando Martínez Gonzalez contra D. Josefa Toba y Canzo, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En el local de audiencia del Juzgado municipal de Arenas á siete de Junio de mil ochocientos noventa, el Sr. don Cayetano Teran y Ruiz de Villegas, Juez del mismo, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil promovidos por D. Fernando Martínez Gonzalez, vecino de Somahoz, término municipal de Los Corrales, industrial, actor, contra D.ª Josefa Toba y Canzo, de esta vecindad, pensionista, demandada, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de setenta y cinco pesetas:

Fallo: Que debo condenar y condeno á la demandada D.ª Josefa Toba y Canzo á que dentro del tercer día pague al actor D. Fernando Martínez Gonzalez las setenta y cinco pesetas reclamadas, con más las costas causadas y que se causen. Así por esta sentencia que se notificará en cuanto á la demandada, declarada rebelde, en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve en relacion con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de expresada ley ritual y definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano Teran »

Los particulares copiados están conformes con su original. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sirva de notificacion á la demandada rebelde, expido el presente que con el visto bueno del Sr. Juez municipal firmo en Arenas á nueve de Junio de mil ochocientos noventa.—Visto Bueno: Cayetano Teran.—Francisco Pernia.

DON VICENTE PARDO Y BONANZA, Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente edicto se convoca á los que se consideren con derecho á la herencia intestada de D. Domingo de la Cajiga y Tijero natural del pueblo de Revilla, provincia de Santander, de estado viudo, del comercio y de sesenta y un años de edad, el cual falleció en esta ciudad el día ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos ni haber otorgado disposicion testamentaria; á fin de que ocurran á deducir en forma su derecho ante este Juzgado, sito en la calle de Tacon, número dos, dentro del término de veinte días.

Dado en la Habana á dos de Abril de mil ochocientos noventa.—Vicente Pardo.—Ante mí, Eugenio Fernandez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Quando haya habido necesidad de pedir algun informe ó documento á las islas Canarias, ó á las Antillas ó á las Filipinas, se descontará para los efectos de este artículo el tiempo invertido en dicho trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado; pero se dará por terminado y se mandará pasar al Archivo correspondiente, si durante seis meses estuviere paralizado por causa del interesado, sin que este inste en la prosecucion del mismo.

#### CAPITULO X.

#### Estadística.

Art. 45. Antes del 15 de Enero de cada año, todas las dependencias del Ministerio elevarán al mismo un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año anterior, de los despachados en 1.º del mismo Enero, clasificados unos y otros por los años en que se iniciaron.

El Ministerio remitirá estos estados, antes del 1.º de Febrero á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena de dicho mes.

#### DISPOSICION FINAL

Art. 46. En todo lo que no se oponga á las prescripciones de este reglamento, quedan vigentes y tendrán puntual observancia las que contiene el de 26 de Febrero de 1889, aprobado por Real decreto de la misma fecha para el régimen interior de este Ministerio.

Madrid 22 de Abril de 1890.—Aprobado por S. M.—TRINITARIO RUIZ CAPDEON.

(Gaceta del 25 de Abril.)